



Riohacha D. T. C., 1 de diciembre de 2.021.

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Demandante:	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00136-00

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial presentado por la parte demandante a través del cual solicitó que este despacho lleve la diligencia de práctica de prueba, por imposibilidad de sub comisionar conforme al inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., procede este despacho a realizar examen al expediente, avizorando que el despacho comitente comisionó practicar las diligencias necesarias para *“hacer efectivo el ingreso de los funcionarios de la demandante al predio denominado “Lote El Arroyo, Centro poblado galán” o “Los Altos” para que procedan con la ejecución de las obras establecidas en el proyecto UPME 06-2017 subestación colectora 500 kv y línea de transmisión colectora -cuestecitas y cuestecitas- la loma 500 kv en el menor tiempo posible”* que este despacho sub comisionó a la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, para la materialización de la orden del juzgado comitente. No óbstate, a la luz de esta nueva revisión del proceso se hace necesario para la autorización del ingreso de los funcionarios de la demandante al predio relacionado en el despacho comisorio, por parte de este juzgado primeramente realizar la inspección judicial para contar con elementos de juicios que corroboren el respectivo inmueble y los derechos de los propietarios y/o poseedores del inmueble.

Además, el despacho comitente comisionó a esta judicatura a efectos de realizar una inspección judicial sobre el predio previamente relacionado, de la cual esta judicatura en auto de admisión proferido el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2.021) omitió hacer pronunciamiento alguno al respecto, por lo que es menester resolver tal solicitud y en este orden de ideas practicar la diligencia de inspección judicial, al predio denominado *“Lote El Arroyo, Centro poblado galán”* o *“Los Altos”* con folio de matrícula inmobiliaria 210-59842 ubicado en el corregimiento Galán, del Distrito de Riohacha, departamento de La Guajira.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

*Gtz.Ro*



RESUELVE

PRIMERO: Revocar la subcomisión a la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, ordenada por este despacho mediante auto del primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2.021) para practicar la diligencia de hacer efectivo el ingreso de funcionario hasta tanto no de practique la inspección judicial al inmueble de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo diligencia consistente en la inspección al inmueble, al predio denominado “Lote El Arroyo, Centro poblado galán” o “Los Altos” con folio de matrícula inmobiliaria 210-59842 ubicado en el corregimiento Galán, del Distrito de Riohacha, departamento de La Guajira. El día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022) a las once horas de la mañana (11:00 a.m.)

TERCERO: Nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en esta agencia judicial al Perito Arquitecto, señor LARRY RAFAEL SIERRA ROBLES, Por secretaría comuníquese y désele debida posesión en caso de aceptar.

CUARTO: Requiérase por el medio más expedito, el acompañamiento a la diligencia de inspección judicial programada para el día diez (10) de febrero de 2.022 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.) a fin de que se coloque a disposición grupo de policía especializada antidisturbios ESMAD, a la defensoría del pueblo para que disponga de un defensor público que verifique y garantice el respeto a los Derechos Humanos de los habitantes del inmueble, ICBF para que garantice los derechos de los niños que pudieren encontrarse en el inmueble objeto de la diligencia. Guardando por parte de los participantes a la diligencia los debidos protocolos de bioseguridad.

QUINTO: Concédasele, al Perito Arquitecto designado para la diligencia de Inspección judicial, diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la diligencia mencionada para que con destino a esta agencia judicial allegue el informe respectivo.

*Gtz.Ro*



SEXTO: Aclárese a las partes, que la asistencia de la señora Juez y su secretaria a la diligencia será de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff0eaf7f78cefc19e60a6aedb7cc38d626b1abf320169b7c08e43fd5f9a0c31**

Documento generado en 01/12/2021 05:50:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>